

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SANTO DOMINGO – FUNDACIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO – DE A CORUÑA

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO NATURALEZA Y FINES

Artículo 1º Denominación y legislación aplicable

Con la denominación de Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Santo Domingo – Fundación Educativa Santo Domingo – de A Coruña, se constituye al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, una asociación privada con plena capacidad jurídica que se regirá por los presentes Estatutos y por la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación y el Real Decreto 1533/1986 de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las normas concordantes y las que en cada momento resulten de aplicación.

Artículo 2º Domicilio

El domicilio social de la Asociación se establece en el propio Colegio, Plaza de Santo Domingo 1, A Coruña, código postal 15001; sin que su traslado acordado por la Junta Directiva, dentro de la misma localidad, suponga alteración de los presentes Estatutos.

Artículo 3º Ámbito de actuación y duración indefinida

La Asociación desarrollará su actividad dentro del ámbito territorial del municipio de A Coruña - sin perjuicio de que, en atención a la naturaleza de la actividad a desarrollar o por otras circunstancias, pueda desplegarse ésta más allá de los límites municipales - su duración será indefinida y sólo se disolverá, conforme a estos Estatutos, por la voluntad de sus asociados, expresada en Asamblea General convocada a tal efecto y por cualquiera de las causas previstas en las leyes así como por sentencia judicial firme.

Artículo 4º Fines

1) La Asociación se ordena a la consecución de los siguientes fines:

- a) Promover la realización de actividades culturales, recreativas y deportivas para los alumnos del Colegio.
- b) Asistir a sus asociados en todo aquello concerniente a la educación de sus hijos o pupilos.
- c) Colaborar en las actividades educativas del Colegio.
- d) Promover la participación de los asociados en la gestión del Colegio.
- e) Asistir a sus asociados en el ejercicio de sus derechos a intervenir en el control y gestión del Colegio en relación con los niveles concertados.
- f) Facilitar la representación y participación de sus asociados en el Consejo escolar, de conformidad con la normativa vigente a tal respecto.
- g) Organizar actividades y servicios de tipo religioso, asistencial, social, educativo, cultural, recreativo, deportivo y de previsión para sus miembros y componentes de la Comunidad Educativa del Colegio.



Handwritten signatures at the bottom of the page.

h) Procurar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes y mantener estrecho contacto con las Asociaciones de Padres de Alumnos de Colegios de los PP. Dominicanos y pertenecer a la Federación que las mismas constituyan.

i) Representar a los padres de alumnos en los órganos de participación ciudadana y la defensa de sus derechos y libertades.

j) Promover la formación integral de los alumnos del Colegio, en colaboración con la dirección, los profesores y el personal no docente, integrantes de la Comunidad Educativa.

k) Establecer y mantener un estrecho contacto y colaboración con la titularidad del Colegio y la Comunidad de PP. Dominicanos y estimular las relaciones y compenetración de los padres con el Colegio.

2) Los fines enunciados se desarrollaran en el marco de la promoción y respeto al carácter propio del Colegio.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 5º Requisitos para la condición de socio

1. Podrán ser socios, previa solicitud al efecto, los padres, madres o tutores de alumnos matriculados en el Colegio.

2. Cuando existiendo hijos o pupilos en común, sólo uno de los progenitores o tutores ostente la condición de socio, el otro podrá asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 6º Protección de datos y tratamiento de la imagen de los hijos y pupilos

1. Con la presentación de la solicitud de alta como socio, el interesado otorga su consentimiento a la Asociación para permitir el acceso a sus datos personales a los socios que deseen acceder al censo electoral con ocasión del proceso electoral de la Asociación así como el tratamiento de dichos datos con arreglo a los usos precisos derivados de la relación jurídica establecida entre la Asociación y sus asociados y estando excluida la cesión de tales datos a cualesquiera otros terceros. Este consentimiento será revocable en cualquier momento mediante comunicación en contrario dirigida a la Secretaría de la Asociación.

2. Asimismo, con la presentación de la solicitud de alta como socio, el interesado autoriza el tratamiento de la imagen de sus hijos o pupilos en los medios de comunicación y en los propios de la Asociación, estando excluida la explotación económica de dichas imágenes. Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento mediante comunicación en contrario dirigida a la Secretaría de la Asociación.

Artículo 7º Derechos

Son derechos de los socios:

a) Participar y beneficiarse de las actividades y servicios que organice la Asociación, siempre que hayan abonado de modo continuado las cuotas de los dos últimos años, con excepción de aquellos cuyos hijos o pupilos hayan sido nueva alta en el Colegio en ese curso.

b) Asistir a las Asambleas Generales, teniendo voz y voto solamente uno de los progenitores o tutores de hijos o pupilos comunes siempre que se hallen al corriente del pago de sus cuotas y demás obligaciones económicas que pudieran tener con la Asociación.

c) Ser elector y elegible para los Organos de Representación de la Asociación.

d) Exponer peticiones e iniciativas a la Junta Directiva.

Artículo 8º Obligaciones

Son obligaciones de los socios:

a) Cooperar a la consecución de los fines de la Asociación y a la realización de las actividades que ésta organice.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- b) Aceptar y cumplir lo reflejado en los presentes Estatutos, así como los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Satisfacer las cuotas o derramas establecidas por la Asamblea General.
- d) Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.

Artículo 9º Pérdida de la condición de socio

La cualidad de socio se perderá por:

- a) Renuncia del interesado, dirigida por escrito, a la Secretaría de la Asociación.
- b) Baja en el Colegio de sus hijos o pupilos.
- c) Falta injustificada del abono de cuotas, derramas y demás aportaciones establecidas por la Asamblea General.
- d) Acuerdo de la Junta Directiva, basado en el incumplimiento reiterado y grave de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos o la realización de conductas dolosas con el ánimo de perjudicar gravemente a la Asociación; habiendo sido precedida de expediente en el que fuese oído el interesado. El acuerdo de la Junta Directiva podrá ser recurrido por el interesado ante la primera Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 10º Tipos de órganos

- 1) El órgano de gobierno de la Asociación es la Asamblea General formada por todos los socios.
- 2) El órgano de representación de la Asociación es su Presidencia, que estará asistida por una Junta Directiva.

Sección 1ª De la Asamblea General

Artículo 11º Composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y está constituida por la totalidad de los socios. Deberá reunirse en Asamblea General ordinaria, al menos una vez al año.

Artículo 12º Funcionamiento de la Asamblea General

- 1) La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 2) Podrán asistir a la Asamblea General, con voz pero sin voto, miembros del equipo directivo del Centro, de la Comunidad de PP. Dominicos, del Profesorado y del Alumnado, siempre que se estime conveniente por parte de la Junta Directiva.
- 3) Serán Presidente y Secretario de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, los que lo sean de la Junta Directiva, y constituirán la Mesa Presidencial, todos los miembros de ella.
- 4) Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los votos de entre los socios presentes o representados, salvo que se trate de materias previstas en el artículo 14.3 que requiera mayoría reforzada. En caso de producirse empate, se procederá a una segunda votación, y si en ésta persistiese el empate, resolverá el voto de calidad de la Presidencia.
- 5) A los efectos de votación y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.2, los padres o tutores tendrán un solo voto, independientemente del número de hijos matriculados en el Colegio
- 6) La Asamblea General habrá de ser convocada con quince días naturales de antelación, constando el lugar, fecha y hora, tanto de la 1ª como de la 2ª convocatoria, así como el orden del día.
- 7) La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los socios, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de ellos, presentes o representados concurrentes,



media hora más tarde que la indicada para la primera, lo que se hará constar expresamente en el aviso de convocatoria.

8) La representación de los asociados se habrá de otorgar por escrito y a favor de otro miembro de la Asociación. Ningún asociado podrá ostentar más de tres representaciones.

Artículo 13° De la Asamblea General Ordinaria

1) La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los dos primeros trimestres del curso escolar con la finalidad de:

- a) Examinar y aprobar el Balance económico del ejercicio anterior.
- b) Examinar y aprobar el Presupuesto económico para el presente ejercicio.
- c) Examinar y aprobar la Memoria de actividades y el plan de acción presentado por la Junta Directiva
- d) Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se consideren oportunas.
- e) Aprobar los asuntos incorporados reglamentariamente al orden del día.

Artículo 14° De la Asamblea General Extraordinaria

1) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá, en el plazo de 30 días naturales, siempre que:

- a) Lo solicite la mayoría simple de la Junta Directiva.
- b) Lo solicite por escrito razonado un número no inferior al 10% de los asociados.
- c) Cuando lo decida la propia Asamblea.

2) Se deberán tratar necesariamente en Asamblea General Extraordinaria:

- a) La disolución de la Asociación.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir a la persona que haya de ejercer la Presidencia en la forma que establecen los presentes Estatutos.
- e) La solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- f) La constitución de federación o integración en alguna de las la constituidas
- g) Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de gobierno de la Asociación y, en especial, el examen y consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón a su importancia y transcendencia.

3) Los acuerdos relativos a las materias relacionados en los apartados a), b), c) y d) del apartado anterior se habrán de adoptar con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes sin que quepa la delegación de voto para estas materias.

Sección 2ª De la Presidencia y la Junta Directiva

Artículo 15° Funciones de la Presidencia

1) La presidencia es el órgano de representación de la Sociedad y el ordenador de pagos. Ostenta su representación legal sin reservas ni limitaciones, nombra y separa a los miembros de la Junta Directiva, preside la Asamblea General y ejecuta los acuerdos válidamente adoptados por ésta y por la Junta Directiva y tiene facultad sin necesidad de reunir a ésta, para adoptar cualquier providencia que la urgencia o importancia del caso requiera, dando después cuenta a la misma.

2) Asimismo, corresponde a la Presidencia:



Handwritten signatures at the bottom of the page.

- a) Dirigir y administrar la Asociación.
- b) Determinar las comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación y nombrar los vocales y delegados encargados de las mismas.
- c) Nombrar el personal contratado y a los profesionales necesarios para el mantenimiento de los servicios de la Asociación.
- d) Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva y coordinar su actuación.
- e) Fijar las convocatorias y los asuntos a tratar en las Asamblea Generales y las reuniones de la Junta Directiva.
- f) Aceptar donaciones, legados y subvenciones.
- g) Cualesquiera otras funciones no reservadas a la Asamblea General ni delegadas en la Junta Directiva.

3) Su mandato será por cuatro años, pudiendo cesar anticipadamente por las siguientes causas:

- a- Dimisión
- b.- Incapacidad por pérdida de condiciones psico-físicas acordada por 2/3 de los miembros de la Junta Directiva.
- c.- Abandono manifiesto de sus funciones declarado por 2/3 de los miembros de la Junta Directiva
- d.- Fallecimiento

En el caso de los apartados b) y c) el cese ha de ser ratificado por la Asamblea General.

Artículo 16º Naturaleza y composición de la Junta Directiva

- 1) La Junta Directiva es el órgano de asesoramiento y apoyo al Presidente.
- 2) Estará constituida por un mínimo de nueve miembros y un máximo de quince libremente designados por la Presidencia de entre las personas, asociadas o no, con derecho de asistencia a las asambleas generales conforme al artículo 5.2 de los presentes Estatutos.
- 3) Como mínimo la Junta Directiva estará formada por
 - a) Un Vicepresidente.
 - b) Un Secretario.
 - c) Un Vicesecretario.
 - d) Un Tesorero.
 - e) Cinco vocales.
- 4) Ningún cargo de la Junta Directiva será remunerado sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos en que se pueda incurrir en su ejercicio.
- 5) Es facultad de la Presidencia, en cualquier momento, aumentar, disminuir o agrupar, respetando el mínimo establecido, Vicepresidencias y Vocalías y nombrar Delegados de los distintos miembros de la Junta Directiva, a propuesta de ellos, dando publicidad de ello en el tablón de anuncios de la Asociación.
- 6) Los Delegados no forman parte de la Junta Directiva, pero con independencia de que despachen con el Directivo del que dependan, podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva sin voto, cuando sean convocados al efecto, todos o cualquiera de ellos, para ser oídos sobre los asuntos que tienen delegados.



Three handwritten signatures at the bottom of the page.

Artículo 17º Funcionamiento de la Junta Directiva


- 1) La Junta Directiva deberá reunirse en sesión, siempre que lo acuerde la Presidencia –o en su defecto al menos una vez al trimestre-, o lo soliciten justificadamente al menos tres miembros de la misma.
- 2) Las reuniones de la Junta Directiva, serán convocadas por el Secretario, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, haciéndose constar en la convocatoria el Orden del Día, en el que figurarán los asuntos que en la misma serán estudiados.
- 3) Para que los acuerdos adoptados por la Junta Directiva tengan validez, será imprescindible la asistencia a ella, -como mínimo- de la mitad más uno de los miembros que la constituyen en cada momento.
- 4) La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva habrá de ser personal, no admitiéndose representaciones.
- 5) Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, miembros del equipo directivo del Centro, del Profesorado y del Alumnado, siempre que se estime conveniente por parte de la Junta Directiva.
- 6) Los acuerdos se adoptarán por el principio mayoritario o de democracia interna, y en caso de empate, se procederá a una segunda votación, en la cual si persistiese el empate, resolverá el voto de calidad del Presidente.
- 7) El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá:
 - a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Presidencia.
 - b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas.
 - c) Por la reiterada e injustificada falta de asistencia a las reuniones.
 - d) Por pérdida de la condición de asociado.
 - e) Por decisión de la Presidencia.
- 8) Tras el cese de cualquier miembro de la Junta Directiva, la Presidencia, si considera necesario cubrir la vacante, nombrará a otro asociado en su sustitución.



Artículo 18º Competencias de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:

- 1) Proponer a la Asamblea General el plan de actividades a desarrollar cada año y exponer la Memoria de actividades desarrolladas que se ha de someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General.
- 2) Confeccionar el presupuesto anual que se ha de someter a la aprobación de la Asamblea General, y presentar a esta la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- 3) Proponer a la Asamblea General el importe de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que los socios han de satisfacer y determinar el sistema recaudatorio de las mismas.
- 4) Acordar la admisión de nuevos socios.
- 5) Elaborar, si procede, los reglamentos precisos en desarrollo de los presentes Estatutos.

- 
- 6) Acordar sobre la pérdida de la cualidad de socio en los casos a que se refieren los apartados c) y d) del Artículo 9º de los presentes Estatutos.
 - 7) Proponer candidaturas para la elección de miembros del Consejo Escolar del Colegio.
 - 8) Mantener contactos con los profesores así como con los Delegados de Curso, a fin de informarse de las incidencias y estado general del curso y servicios del Colegio.
 - 9) Interpretar los presentes Estatutos.
 - 10) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
 - 11) Resolver aquellos otros asuntos cuya resolución le delegue la Presidencia.

Artículo 19º Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente:


- 1) Sustituir al Presidente en caso de enfermedad o ausencia en todas las funciones a él encomendadas.
- 2) Ejercitar cuantas competencias haya delegado en él expresamente el Presidente.



Artículo 20º Secretario

Corresponde al Secretario:

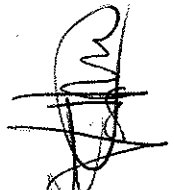
- 1) Custodiar los libros, librar certificaciones y organizar la documentación de la Asociación.
- 2) Levantar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 3) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y convocarlas por orden del Presidente.



Artículo 21º Vicesecretario

Corresponde al Vicesecretario:

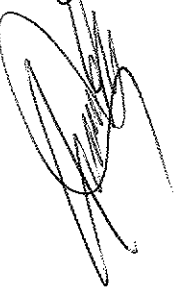
- 1) Sustituir al Secretario en caso de enfermedad o de ausencia en todas las funciones a él encomendadas.
- 2) Ejercitar cuantas competencias haya delegado en él, expresamente el Secretario.



Artículo 22º Tesorero

Corresponde al Tesorero:

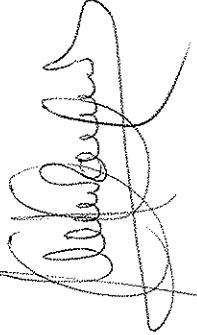
- 1) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos y colocarlos en la forma que determine la Junta Directiva.
- 2) Realizar los pagos ordenados por el Presidente.
- 3) Intervenir todas las operaciones de cobros y pagos, tomando razón de las mismas.
- 4) Dirigir la contabilidad de la Asociación, custodiando los libros y documentación económica de la misma.
- 5) Redactar las cuentas del ejercicio.




Artículo 23º Vocales

1) Corresponde a los Vocales:

- a) Actuar colegiadamente con el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva en el gobierno de la Asociación.
- b) Ejercer las actividades que le sean asignadas, rindiendo cuenta de sus gestiones a la Junta Directiva.
- c) Realizar todas las demás misiones propias de su representación en la Junta.



2) Al Vocal de mayor edad, le corresponde la sustitución del Presidente -por ausencia-, cuando no haya ningún Vicepresidente, y al más joven la de Secretario, en el mismo caso, cuando no haya Vicesecretario.



Artículo 24° Delegados

Los Delegados de los distintos miembros de la Junta Directiva, tendrán las misiones y competencias que se les deleguen en cada caso, que pueden ser revocadas total o parcialmente por el Presidente, bien directamente o a propuesta del directivo delegante.

Artículo 25° Comisión Permanente de la Junta Directiva

1) Cuando la urgencia del caso lo requiera, la Presidencia podrá convocar a la Comisión Permanente de la Junta Directiva para tratar asuntos que no sean competencia específica de la Asamblea General o de la Junta Directiva en pleno, a no ser que estos órganos se la delegasen.

2) Estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, y si es necesario, formará parte de la misma, el Vocal o Vocales que tengan relación con el tema a tratar, en cada caso concreto, sin que ello suponga pertenencia fija a la Comisión Permanente.

Artículo 26° Régimen de responsabilidades

1) Los directivos y demás personas que obren en nombre y representación de la asociación dentro de su respectivo ámbito de competencia responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

2) Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.

3) Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro concreto, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones en el ejercicio de sus funciones, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 27° Condición de elegible

Son elegibles para la Presidencia todos los Socios con al menos dos años de antigüedad que estando al corriente del pago de las cuotas, estén en pleno uso de sus derechos civiles y no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la Legislación vigente.

Artículo 28° Procedimiento de elección

Para la elección del Presidente se seguirá el siguiente procedimiento:

1) El período electoral se abrirá al día siguiente de vencer el plazo de mandato de cuatro años contados desde la proclamación.

2) Desde el día que se convoquen las elecciones, habrá 15 días naturales para presentar candidaturas.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

3) El día siguiente a la finalización de presentación de candidaturas, se procederá a la publicación en el tablón de anuncios de la Sociedad, de las que se hayan presentado.

4) En los 10 días naturales siguientes a la publicación de candidaturas, se examinarán las impugnaciones (si las hubiere), y al final de ellos y resueltas en su caso las impugnaciones, se proclamarán las candidaturas definitivas, y se convocará a la Asamblea General Extraordinaria, para la elección de Presidente.

5) Será designado Presidente, el candidato que haya obtenido la mayoría simple de los votos válidos emitidos, y en caso de empate de dos o más candidatos, la elección recaerá en el candidato con mayor antigüedad como socio y, de persistir el empate, se proclamará Presidente al candidato de mayor edad.

6) En el caso de que el Presidente cesare antes del vencimiento del plazo de su mandato -con lo cual también cesará la Junta Directiva que él nombró-, se abrirá el período electoral, a partir del día siguiente del cese.

7) El Presidente - o quién le sustituya, en su caso - , y el resto de la Junta Directiva, permanecerán en funciones para la resolución de los asuntos ordinarios y de trámite, desde su cese, hasta la elección y nombramiento del nuevo Presidente

Artículo 29º Junta Electoral

La Junta Electoral, estará constituida por el Directivo de mayor edad y el de menor - que no sean candidatos a la Presidencia -, el Secretario y dos socios designados por la Presidencia (entre los 50 Socios más antiguos y los 50 más modernos) - que tampoco sean candidatos -

De entre los miembros de la Junta Electoral designarán por mayoría la persona que ha de presidirla. De igual forma se designarán los suplentes.

En el caso de que el Secretario fuese candidato, será sustituido en la Junta Electoral por el Vicesecretario.

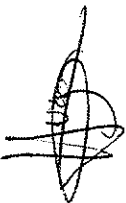
Los acuerdos de la Junta Electoral para resolver impugnaciones y todo tipo de incidencias, se adoptarán por mayoría, y en caso de empate, se procederá a una segunda votación, en la cual si persistiese el empate, resolverá el voto de calidad del Presidente de la Junta Electoral.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

Artículo 30º De los ingresos

- 1) La Asociación carece de patrimonio fundacional.
- 2) La Asociación se financiará a través de las siguientes fuentes:
 - a) Cuotas y derramas de los socios.
 - b) Donaciones, legados y subvenciones.
 - c) Rendimientos de las actividades y servicios.
 - d) Rendimientos del capital.
 - e) Cualquiera otro medio legal.






Artículo 31° Del cobro de cuotas


1. Dentro de los diez días siguientes a la presentación al cobro de los recibos, tanto los correspondientes a cuotas ordinarias o extraordinarias como los correspondientes a cualesquiera servicios, en su caso, prestados por la Asociación, por la Secretaría se procederá a comunicar a los socios que no los hayan abonado tal circunstancia, concediéndoles un plazo de diez días para efectuar el pago.



2. La notificación se practicará en el último domicilio manifestado por el socio a la Secretaría de la Asociación.



3. Si intentada una notificación fuese imposible practicarla en el domicilio prevenido en el párrafo anterior, se entenderá realizada mediante la colocación de la comunicación correspondiente en el tablón de anuncios de la Asociación, con diligencia expresiva de la fecha y motivos por los que se procede a esta forma de notificación firmada por el Secretario. La notificación practicada de esta forma producirá plenos efectos jurídicos en el plazo de tres días naturales.




4. Los impagos se anotarán en el expediente personal del socio, salvo que no le sean imputables por dolo o negligencia. Los impagos se presumen siempre voluntarios salvo que el socio pruebe lo contrario.

5. La tercera anotación en el expediente personal del socio por impago de recibos imputable al mismo dará lugar a la apertura de un procedimiento disciplinario.



6. La Asociación podrá repercutir en el socio moroso los gastos ocasionados por las reclamaciones de los recibos impagados.

Artículo 32° Disposición de patrimonio y actos de gravamen.

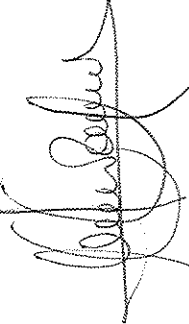


1. La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General. Su administración, de conformidad a lo que se establezca en los presupuestos anuales, corresponde a la Junta Directiva.

2. La Asociación podrá, cuando lo estime conveniente la Asamblea general, o a propuesta de la Junta Directiva, con la aprobación de la Asamblea, contratar préstamos, o solicitar a crédito, las cantidades que se juzguen necesarias.

Artículo 33° Reconocimiento de firmas

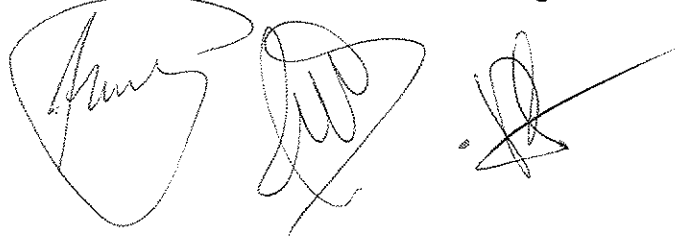
Para el manejo de las cuentas bancarias, deberán reconocerse en la correspondiente entidad las firmas del Presidente y el Tesorero, siendo necesaria la firma de ambos para la retirada de fondos.



Artículo 34° Régimen documental y contable

1) La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje fielmente su patrimonio, el resultado y la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro de Actas los acuerdos y deliberaciones de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2) El ejercicio asociativo se ajustara a la duración del curso académico, iniciándose el 1 de julio de cada año y cerrándose el 30 de junio del año siguiente.



CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35° Procedimiento para la disolución

La disolución por voluntad de los socios se habrá de ajustar a lo determinado en el Artículo 14 de los presentes Estatutos.

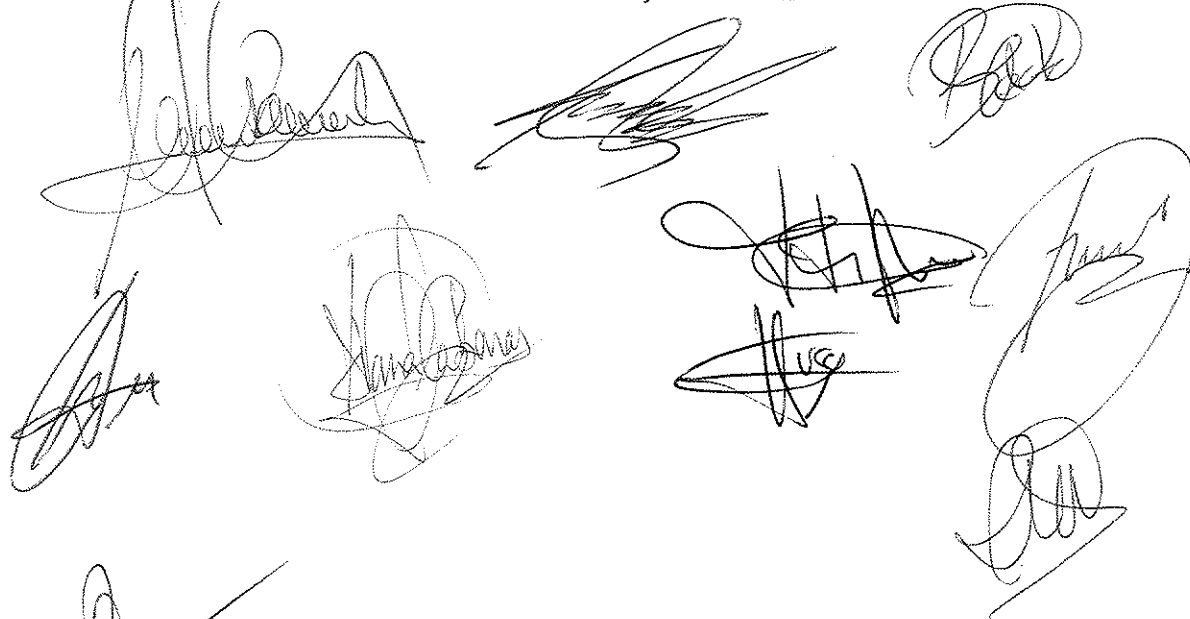
Artículo 36° Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria que adopte tal decisión designará una Comisión Liquidadora, formada por cinco asociados, que procederán, en el menor plazo de tiempo posible, a la liquidación del activo y pasivo de la Asociación.

Artículo 37° Destino del remanente

Si practicada la liquidación a que se refiere el anterior artículo, hubiese remanente en efectivo o bienes, se destinaran a la Fundación Educativa Santo Domingo

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados en Acta fundacional de 1 de julio de 2012 y modificados en Asamblea General Extraordinaria de 26 de febrero de 2015



INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN ASOCIACIÓN Nº 16777-1

Inscrita a la modificación por resolución do 1.º
de 2015
soamente para os efectos de publicidade de
conformidade co artigo 22 da Constitución e artigo
16 da L.O. 1/2002

G/A responsable do Rexistro

